

1177 - 9 y 8 m fº 141 oto 7º 2 do 2º de

1184 - 8 y 1/4 fº 297 ar 2 fha. 21 8º 7º 1º 2º



84

ESCRITURAS NOT. 2-84



# ESCRITURA

DE

Venta a carta de gracia.

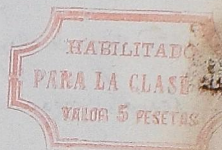
Morgada por D. *me Lázaro* y D. *Pascuala* *coran*.

A favor de D. *Jaquín Sánchez y Andre*, vecino de *Veruel*.

Ante D. PEDRO ESTEBAN Notario del mismo  
Con residencia en Montalbán.

El día 24 de Noviembre de 1882.

Pago de cinco duros por esta escritura.

7  
N. 0.062.309

Venta a carta de gracia. Número ciento cuarenta y cuatro.

En el Lugar de Nillo a veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

Ante mí Don Pedro Esteban Lahoz, Notario de los del Ilustre Colegio de la Audiencia de Paraguará, domiciliado en la villa de Montalbán, capital de Distrito, comparecen.

De una parte Don José Barrero y Salve y Doña Pascuala Barrero y Romero, conyuges, propietarios, de cincuenta y nueve y treinta y tres años de edad, vecinos y empadronados, en el lugar de Panerudo, hoy vecinos y residentes en el presente lugar de Nillo, con cédulas personales, talonarias, número doce y ochenta y seis, expedidas de fecha treinta de Agosto último por la Administración Económica de la Ciudad de Berués.

Y de otra Don Joaquín Lancher y Andreu, de cuarenta y tres años, Comerciante, marido de Doña Dolores Andreu y Arnau, de treinta y tres años, vecino y empadronado en la Ciudad de Berués, con cédula personal talonaria número cinco quince, expedida por dicha Administración Económica de la Ciudad de Berués, de fecha once de Agosto último, que una y otra parte me han presentado, y les devuelvo, todo, con capacidad legal para este otorgamiento conforme a fuero por sus edades, y hallarse en el pleno goce de los de

rechos civiles que les competen, a quienes conoço y elota  
rio, de que doy fe, constando de sus domicilios, posiciones y pro-  
fesiones, y espontaneamente los dos de la primera parte una-  
nimes dicen

Que tienen convenido vender y venderse de la segunda parte  
por su mujer Don Joaquin Sanchez y Andres y Doña Dolores,  
Andres y Ana, para sí y los suyos y para quienes mas querrán  
disponer, con las reservas que luego se dirán; Una casa que  
poseen en el lugar de Panorudo sita en la Plaza, señalada  
con el número uno, compuesta de dos pisos y el firme en  
una superficie de cinco veinte metros cuadrados, con el cor-  
ral contiguo y adherente a ella, lindante por la derecha con  
terreno con otra de las que <sup>por Santiago Lebrilla</sup> de Don Diego Rubio, antes de  
este, por la izquierda con la de Juan Ciriano Gomez y por la  
espaldas con la de Don Ricardo <sup>Graci</sup> Benedicto, antes Gregorio Mar-  
tin Liquido 35 700

Aseguran que la deslindada casa con su corral no tienen  
carga alguna contraria a perteneciendo la mitad al vendedor  
Don José Barro y Galve, por haberla comprado en unión de  
su difunta mujer Doña Maria Muñoz y Romero, toda ella,  
a Ciriano Gomez, soltero, mayor de veinteaños, Silvestre Be-  
nedi y Barbara Gomez, Alejandro Gomez y Maria Lacasa, Jo-  
se Cerales y Carmen Gomez, conyuges respectivamente, por es-  
critura de venta otorgada por los mismos en el lugar de Vi-  
vel del Rio a los tres dias del mes de Setiembre de mil ochocien-  
tos cincuenta y nueve, ante Don Miguel Benito Rubio nota-  
rio residente en Montalban, de la que después de haber sea-

2  
hecho a la Hacienda el derecho gradual que le correspondia,  
se tomó razón de ella en la Oficina de hipoteca, del Partido  
de Segura, libro de Panorudo número treinta y uno folio ochenta  
y uno en Montalban a diez y seis de Setiembre de mil ochocien-  
tos cincuenta y nueve; y la otra mitad aunque por dicha  
escritura correspondia a su mujer primera la Doña Maria  
Muñoz y Romero, en el testamento que los dos juntos otorgaron  
en el lugar de Panorudo a once de Junio de mil ochocientos  
setenta y cinco, ante Don Felix Casale y Balduque, notario con  
domicilio en el repetido Panorudo, en el se instituyeron here-  
deros universal y premorientes al sobre viviente de los testado-  
res, para que este mientras exista, ya se conserve viudo del  
premuerto ya contraiga nuevo matrimonio, consuma y gas-  
te a su arbitrio el todo o parte de los bienes de la herencia del  
primeramente finado, antes o después de consumido, los suyos  
propios; de modo que por el citado testamento le corresponde  
la otra mitad, y por ello vende toda la deslindada casa y  
corral contiguo, en su testamento solo se presentó en la Ofi-  
cina de liquidación del Partido de la villa de Montalban,  
pagándose en ella el derecho gradual que le correspondia,  
pero hoy para poderse inscribir la presente escritura en  
el Registro de la Propiedad de dicho Partido, ha otorgado an-  
te el fedatario la correspondiente escritura de aceptación  
de herencia y descripción de bienes, y todo a la vez se presen-  
tara en el citado Registro para las oportunas inscripciones.  
Y para llevar a efecto la venta expresada, por el presente  
instrumento público y en la forma mas solemnemente de derecho

otorgan; Que venden á gen favor de los citados don Baquin  
Lanchar y Andrez y sus muger dona Dolores Andrez y sus lare  
ferida casa y corral adherente, con todos los usos, lices, dere  
chos y servidumbres que han tenido y les pertenecen, por el pre  
cio y cantidad de mil ochocientas cincuenta pesetas, que con  
fesa el vendedor tener recibidas con anterioridad del compra  
dor á cuyo favor otorga carta de pago; no obstante haberle  
advertido yo el Notario, que una vez conferado el recibo del  
precio, quedan libres la casa y corral de toda responsabili  
dad por razon del mismo, aun cuando se justifique no ser  
cierta la entrega en todo ó en parte.

Entendiendose que estas ventas las hacen y otorgan con la  
condicion que los vendedores se reservan para si y los su  
jos, el derecho de poder huir, desempeñar ó retraer la men  
cionada casa y corral contiguo y adherente, los dos juntos  
y cada uno de por si, aun cuando el uno de los vendedores  
muera, dentro del término de dos años á contar desde hoy,  
dando y devolviendo á los compradores ó á quienes tengan su  
derecho, la cantidad del precio de las ventas que es el de mil  
ochocientas cincuenta pesetas, y esto en una sola ó pa  
ga, con mas los gastos de esta escritura, hasta dejarla ul  
timada en el Registro de la Propiedad de este Partido, enton  
ces entonces se les deberá otorgar la correspondiente escri  
tura de retroventa: ademas los referidos vendedores se reser  
van el derecho de habitar dicha casa y corral en los dos  
citados años que finarán en veinte y cuatro de noviembre  
de mil ochocientos ochenta y cuatro, abonando á los compra



N. 1.601.897



dores por cada un año, ademas del pago de las contribucio  
nes, el seis por ciento de las mil ochocientas cincuenta pese  
tas por via de arriendo, á lo cual podrán compelirlos y tra  
curridos los dos años reservados para poderla redimir sin ha  
berlo verificado, no la podrán ya redimir y quedará la ven  
ta perfeccionada á todas pasadas, y dueño los compradores  
sin limitacion alguna, ó sus habientes, en derecho de dicha  
casa y corral, sin necesidad de nueva escritura.

En este acto yo el Notario he advertido á los interesados, que  
el cumplimiento de la condicion resolutoria que estas  
ventas contiene, no perjudicará á tercero, sino se hicieren  
constar en el Registro de la Propiedad del Partido de la vi  
lla de Montalban, del modo prevenido en el artículo diez  
y seis de la ley hipotecaria vigente.

En su consecuencia transfieren á los compradores todos los  
derechos de dominio y posesion que tienen sobre las supra  
confrontada casa y corral, en cuyo pleno uso y ejercicio  
entrarán desde hoy, y se obligan á la eviccion y saneamien  
to de esta venta con arreglo á derecho; reservando la hipot  
eca legal en favor del Estado, Provincia y Municipio, en  
cuya virtud tienen preferencia para el cobro de la mil

hina a nulidad del impuesto repartido y no satisfechos  
por la descrita casa y corral, que aseguran no tenerla  
contratada en sociedad alguna de seguros.

Así lo otorgan y el comprador que está presente, la acepta  
en todas sus partes, siendo testigos instrumentales, Joa-  
quín Vicente y Gascon y Gregorio Lario y Andrés, que no tienen  
objeción, y no la tienen respecto de mí el autorizante, pues  
lo que lo conozco, los cuales son vecinos de este lugar.

En este acto he enterado a las partes de la obligación que  
tienen de presentar esta escritura, dentro del término de  
treinta días, en la Oficina de liquidación y recaudación  
del impuesto hipotecario de este Partido, para la satisfac-  
ción del que adeude, a contar desde mañana, bajo las pe-  
nas establecidas; y además le advertí que después le intere-  
sa presentarla para su inscripción, en el Registro de la  
Propiedad de la villa de Montalban; sin cuyo requisito no  
tendrá fuerza ejecutiva en los tribunales, Consejo y Ofi-  
cinas del Estado, ni podrá oponerse ni perjudicar a terce-  
ro, sino desde la fecha de su inscripción en dicho Registro,  
de lo cual quedaron perfectamente enterados.

Y habiendo leído yo el Notario este instrumento a los Seno-  
res otorgantes y testigos, advertido, previamente del derecho  
que la ley les concede para verlo por sí, del que no usan  
ron, los primeros lo aprueban y ratifican, firmando el ven-  
dedor y comprador con los testigos que lo hacen por sí, y a  
la vez el Gregorio Lario lo hace por la vendedora que

84  
dijo no saber; de todo lo cual doy fe = José Lario = Joaquín  
Lario = Gregorio Lario testigo y firmo por la otorgante Pa-  
cuala Toran que no sabe = Joaquín Vicente = (Signado) Pe-  
dro Esteban Lario.

Yo el Notario que presente fui al otorgamiento de la  
anterior escritura, libro esta primera copia para  
Don Joaquín Lario y Andrés en un pliego de papel  
sellado habilitado para la clase septima numero  
0.062.303. y otro habilitado para la clase duode-  
cima numero 0.062.303. quedando sumaria, a la que  
me remito, extendida en mi registro corriente de  
actos publicos en dos pliegos de papel sellado habilitado  
para la clase duodecima y anotada en el últi-  
mo y a su final esta vana en Montalban a dos  
de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos, doy fe.



Pedro Esteban Lario

Numero 120. Recibi por el tres por ciento, cincuenta y dos pesetas cincuenta cen-  
tinos y por el premio de recaudación setenta y ocho centimos. Montalban  
2 de Diciembre de 1882.

El Liquidador  
Joaquín Vicente  
Montalban, N.º 1.

Inscrito este documento, en el tomo 9.<sup>o</sup> correspondien-  
te al Ayuntamiento del pueblo de Pancrudo folio 15 vuelto,  
finca número 679, inscripción número 2. Montalban 2 de  
Diciembre de 1882.



Justino Balagué

Puesta la nota marginal en virtud del documento  
que precede, al folio 15 vuelto del tomo 9.<sup>o</sup> del Ayuntamiento  
de Pancrudo, finca número 679, al margen de la inscripción  
número 2. Montalban 21 de Enero de 1887.



Balagué

